

**Cuestionario sobre el “Acceso a la Justicia en Relación con el Derecho a la Vivienda” de la Relatoría especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado**

1. **¿Están los siguientes componentes del derecho a la vivienda, sujetas/os a audiencias y recursos efectivos ante los juzgados y/o tribunales de su país? En caso afirmativo, explique qué ley proporciona esta protección, quién tiene derecho a presentar las reclamaciones y qué juzgado o tribunal puede juzgar la reclamación. Proporcione un caso como ejemplo y explique brevemente de qué manera esto proporciona una protección avanzada del derecho a la vivienda.**
- a) No discriminación (incluyendo alojamiento adaptado para personas con discapacidad) Si/No
  - b) Seguridad de tenencia (incluida la prohibición de desalojo sin alternativa de vivienda apropiada) Si/No
  - c) Normas de adecuación (habilidad, acceso al agua, saneamiento, servicios, salud y seguridad, etc.) Si/No
  - d) No retroceso (revisión del efecto de los recortes de programas, eliminación de protecciones jurídicas o medidas de austeridad sobre el derecho a la vivienda) Si/No
  - e) Realización progresiva (obligación de tomar medidas razonables, establecer y cumplir metas y cronogramas, dar prioridad a los más desfavorecidos, asignar los máximos recursos disponibles, etc.) Si/No

Respuesta

**a) No discriminación**

El Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Constitución Política del Estado (CPE), en el marco del Artículo 19, establece: *“I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”; “II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante el sistema adecuado de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural”*. Asimismo, el Artículo 14.III, señala: *“El Estado garantiza a todas las personas y colectividades sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales en Derechos Humanos”*.

Asimismo, La Ley N° 439 Código Procesal Constitucional de 19 de noviembre de 2013, en su Artículo 1. 13 (igualdad procesal), indica: *“La autoridad judicial durante la sustanciación del proceso tiene el deber de asegurar que las partes, estén en igualdad de condiciones en el ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio entre las partes”*.

### **b) Seguridad de tenencia**

De igual forma, La Ley N° 439, establece que los procesos por desalojo solo serán exigibles cuando exista una sentencia ejecutoriada. Asimismo, dicho proceso debe enmarcarse a la luz del derecho al debido proceso conforme a la CPE, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley.

Con el objetivo de no incrementar las causas existentes en los juzgados del Estado boliviano en relación con los derechos a la propiedad y vivienda; a efectos de promover la cultura de paz en el país, el Estado promovió la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015, que tiene como objetivo el de *“...regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una resolución contractual o extracontractual”*, y se rige bajo los principios de: Buena Fe, Cultura de Paz, Economía, Flexibilidad, Igualdad entre otros.

Del mismo modo, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) regula el procedimiento agrario proporcionando mecanismos de prevención para evitar conflictos que desencadenen en demandas y/o procesos en estrados judiciales, toda vez que el Núm. 1) del Artículo 18 de la Ley N° 1715, señala que el INRA tiene dentro de sus atribuciones el de dirigir, coordinar y ejecutar políticas y planes y programas de distribución reagrupamiento y redistribución de tierras, priorizando a los pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.

En ese entendido, el INRA a través de la Unidad de Conciliación y Gestión de Conflictos puede conciliar y resolver conflictos agrarios; en el marco de lo dispuesto en el inc. 9) del Artículo 18 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 que refiere: *“Promover la conciliación de conflictos relacionados con la posesión y la propiedad agraria”* teniendo como medio alternativo la resolución de conflictos con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los beneficiarios del proceso de saneamiento.

### **c) Normas de adecuación**

El acceso al agua, saneamiento y servicios, son derechos fundamentales reconocidos por la CPE, a través del Artículo 20.I, que establece: *“Toda persona tiene derecho universal al acceso universal y equitativo a los servicios básicos*

de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones”. Así también, el Artículo 18. II, señala “El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna”.

En ese entendido, el Tribunal Constitucional Plurinacional, a través de la SC 1189/10-R de 6 de septiembre de 2010<sup>1</sup>, señala: “ *En términos generales, el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tienen todas las personas de contar con un lugar digno para vivir. Tener una vivienda es una condición necesaria para la supervivencia y para poder llevar una vida segura, autónoma e independiente. No solamente se trata de un derecho que persiga que cada persona pueda tener un lugar para estar o para dormir, sino que el derecho a la vivienda es una condición esencial para que puedan realizarse otros derechos, de modo que cuando no se cuenta con una vivienda, los demás derechos pueden sufrir una grave amenaza, tiene que ver con la posibilidad de que las personas puedan encontrar un mínimo de satisfacción de sus necesidades; en consecuencia, es imprescindible que cuente con accesos y dotación de servicios básicos, es decir, que tenga acceso a agua potable, electricidad, drenaje y otros.*”

*En la estrategia mundial de la vivienda preparada por la ONU, la "vivienda adecuada" se define como "un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada iluminación y ventilación adecuada, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".*

*En consecuencia, el derecho a la vivienda tiene como justificación última la dignidad de la persona y ambos derechos se encuentran protegidos por la Constitución Política del Estado vigente, por lo tanto, aquellas medidas de hecho destinadas a perturbar la vivienda de las personas, en la misma línea de razonamiento expuesta precedentemente, constituyen actos arbitrarios que atentan contra los derechos fundamentales a utilizar y habitar su domicilio, correspondiendo otorgarle la tutela solicitada para restablecer en forma eficaz e inmediata sus derechos conculcados”.*

#### **d) No retroceso**

En relación a la característica de progresividad y no retroceso del derecho a la vivienda, el texto constitucional en su Artículo 13.I, indica: “Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”.

#### **e) Realización progresiva**

---

<sup>1</sup> SC 1189/2010-R, emitida por el Tribunal Constitucional de Bolivia, la misma puede ser encontrada en la siguiente página web: [https://buscador.tcpbolivia.bo/\\_buscador/\(S\(imaq2dws4xn4szghh3qepd3b\)\)/WfrJurispr](https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(imaq2dws4xn4szghh3qepd3b))/WfrJurispr)

Bajo el principio de progresividad con relación al derecho a la vivienda y en cumplimiento a la CPE, se creó Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA) entidad bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Dicha institución ha priorizado instrumentos que permiten focalizar sus esfuerzos en poblaciones vulnerables, mediante las siguientes políticas:

- a) Política de acceso a la vivienda social para mujeres madres solas.** – Las mujeres solas, jefas de hogar, que tengan dos o más hijos a su cargo, que vivan en condiciones de vulnerabilidad y no sean propietarios de una vivienda serán beneficiadas con una vivienda adecuada y segura, con acceso a servicios sociales para la educación y cuidado de los hijos, recreación y equipamiento, lo cual permita un desarrollo personal de la madre y sus dependientes.
- b) Política de acceso a la vivienda social para personas adulto mayores.** - La AEVIVIENDA posibilitará el acceso a una vivienda social para una vejez digna, en el marco de su principio de equidad y oportunidad a personar adultos mayores solas o en pareja, sin dependientes a su cargo, sean independientes en movilidad y alimentación, que tengan condiciones económicas precarias y no tengan vivienda propia.

En ese sentido, en el marco de la Ley N° 369 “General de las Personas Adultas Mayores” de 1 de mayo de 2013, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en trabajo coordinado con la Agencia Estatal de Vivienda realizaron las siguientes acciones:

- Emisión de la Resolución N° 007/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna”. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 369, convocó a la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Sectorial, en fecha 19 de diciembre de 2016, acto en el cual la AEVIVIENDA expuso del proyecto de Vivienda Social en beneficio de las Personas Adultas Mayores denominado “Vivienda en Alquiler Solidario”, estableciéndose en el Artículo 4 de la referida Resolución que: “Con las observaciones efectuadas, se respalda la propuesta del proyecto de implementación de Vivienda Social en beneficio de Personas Adultas Mayores”.
- En fecha 26 de septiembre de 2017, en instalaciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se desarrolló la Comisión de Trabajo de Vejez Digna y Trato Preferente, en la que representantes de la AEVIVIENDA informaron que, si se cuentan con terrenos con documentación saneada, existirá la posibilidad de efectuar la construcción de viviendas para personas adultas mayores.

- En el mes de noviembre de la gestión 2017, el Área de Personas Adultas Mayores del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, desarrolló una propuesta para la construcción de viviendas para personas adultas mayores, denominada “*Vivienda Social Comunitaria para Personas Adultas Mayores*”, la cual ha sido remitida a la AEVIVIENDA. Actualmente esta propuesta ha sido acogida por autoridades competentes con quienes el señalado Ministerio ha iniciado su implementación.

**c) Política de acceso a la vivienda social para personas con discapacidad.**

- Todas las personas que cuentan con un registro de magnetización en el Sistema de Registro para Discapacitados o familiar que tengan personas con discapacidad a su cargo, serán sujetas a atención en un 4% del total de las intervenciones anuales de la AEVIVIENDA, bajo las modalidades de subsidio o crédito y los parámetros establecidos en los programas de Vivienda Nueva, PMAR (Proyectos de Mejoramiento, Ampliación, Renovación o un Proyecto Mixto) y Comunidades Urbanas. Para el acceso a estos programas de Vivienda Social se consideran prioritariamente el grado y tipo de discapacidad (grave o muy grave), nivel de ingreso familiar, cargas sociales de la familia, educación y localización territorial (urbana/rural); aspectos que serán ponderados en la evaluación social.

**2. ¿Qué medidas se ha tomado o están previstas para mejorar el acceso a la justicia en relación con el derecho a la vivienda? Incluya, cuando corresponda medidas relacionadas con: i) educación de abogados, defensores y posibles demandantes de derechos; ii) barreras a las que se enfrentan las mujeres y otros grupos; iii) acceso a representación legal; iv) hacer que las audiencias y otros procedimientos sean más accesibles y menos intimidantes y costosos; v) abordar más eficazmente los problemas sistemáticos; y vi) asegurar la implementación de las medidas correctivas.**

Respuesta

Como medida emprendida para mejorar el acceso a la justicia, el Estado promovió la Ley N° 439 Código Procesal Civil de 19 de noviembre de 2013, que inauguró a partir de febrero de 2016, una nueva etapa en cuanto al tratamiento de los medios alternativos para la solución de conflictos en nuestro país, concibiendo de manera efectiva e histórica a la conciliación previa en sede judicial en todo el territorio nacional y asimismo, promover la cultura de paz como valor en el Estado, bajo el desafío asumido por el Órgano Judicial, para incorporar a su estructura funcionaria a conciliadores en toda Bolivia; conjuntamente 56 técnicos auxiliares como consultores en línea de apoyo a la Conciliación. Terminado este, como resultado de la implementación de este sistema, que en la gestión 2016 obtuvo un 31% de conciliación positiva, y en la gestión 2017 un 25%.

Así también, en la vía constitucional, haciendo referencia a la excepción del principio de subsidiariedad en referencia a la posible vulneración al derecho a la vivienda, el TCP estableció a través de la SCP 0066/2013-L de 12 de marzo de 2013<sup>2</sup>, los siguiente: *“De lo referido se colige a prima facie que cuando se reclama la protección de la vivienda, y por ende el núcleo familiar, por estar amenazada por actos judiciales tendientes a desocupar al poseedor de un inmueble, este Tribunal ha establecido que se puede ingresar a considerar la problemática de fondo, aun cuando existan recursos pendientes de resolución en la vía ordinaria, constituyendo una excepción al principio de subsidiariedad; empero, no debe perderse de vista, que para la aplicación del referido razonamiento, existen ciertos supuestos que deben cumplirse para que proceda al referida excepción (...).*

*Dentro de ese marco, se concluye entonces que para que proceda la tutela provisional en los casos de aplicación de la excepción al principio de subsidiariedad cuando se acciona el recurso de amparo constitucional para evitar la ejecución de un mandamiento de desapoderamiento, deben darse los siguientes supuestos: a) Quien recurre de amparo constitucional, debe haber impugnado por vía de los recursos ordinarios, la resolución judicial que ordenó el desapoderamiento; b) La protección que se brinda está relacionada directamente con la vivienda en virtud de la ponderación del derecho invocado como lesionado y las circunstancias que rodean al hecho excepcional; c) Debe existir la inminencia de la ejecución del desapoderamiento y d) El derecho de uso y posesión del recurrente debe estar plenamente consolidado y demostrado”.*

De igual forma, la SCP 1958/2013 de 04 de noviembre de 2013<sup>3</sup>, establece: *“...la accionante es propietaria del bien inmueble ubicado en la comunidad “ San Martín de Porres, cantón Huancane, provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, con una superficie de 750 m<sup>2</sup>, el cual adquirió conjuntamente con Miguel Blanco Bautista, el 30 de septiembre de 199, del padre del antes nombrado, Manuel Blanco Vargas, constando expresamente en el documento la transferencia a favor de la indicada, habiendo demostrado suficientemente sus titularidad o dominialidad sobre dicho bien. Se tiene acreditado igualmente que, en dicho inmueble existe una construcción de adobe, de “altos y bajos” con cuatro habitaciones, verificado por la policía de la localidad, así como por fotografías que cursa en obrados, en el cual la accionante tiene su vivienda; empero, lo ahora demandados, aprovechando su ausencia consustancial, la ocuparon abusivamente rompiendo cerraduras, instalándose en el mismo, sin permitirle el ingreso incurriendo así en medidas de hecho y justicia por mano propia, por cuanto si los demandados consideraran que a la accionante, no le asiste el derecho alguno sobre el inmueble, bajo la vigencia de un Estado*

<sup>2</sup> SCP 0066/13-L de 12 de marzo de 2013, emitida por el Tribunal Constitucional de Bolivia, la misma puede ser encontrada en la siguiente página web: [https://buscador.tcpbolivia.bo/\\_buscador/\(S\(coq02nj1bpwwf1eesp2vmofc\)\)/WfjJurisprudencia1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(coq02nj1bpwwf1eesp2vmofc))/WfjJurisprudencia1.aspx)

<sup>3</sup> SCP 1958/13-L de 04 de noviembre de 2013, emitida por el Tribunal Constitucional de Bolivia, la misma puede ser encontrada en la siguiente página web: [https://buscador.tcpbolivia.bo/\\_buscador/\(S\(coq02nj1bpwwf1eesp2vmofc\)\)/WfjJurisprudencia1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(coq02nj1bpwwf1eesp2vmofc))/WfjJurisprudencia1.aspx)

*constitucional de derecho, les correspondía en todo caso acudir ante las instancias correspondientes, cuestionando ese derecho, para que sea la autoridad judicial competente, la que disponga lo que en derecho corresponda, habiéndose vulnerado así sus derechos a la propiedad privada, a la vivienda; y a la inviolabilidad de domicilio, por lo que corresponde otorgar la tutela solicitada, haciendo abstracción inclusive del principio de subsidiariedad, a los efectos de restablecer de manera urgente la paz social, perturbada por las acciones arbitrarias de los demandados, que resultan contrarias al orden constitucional vigente”*

**3. Identifique dónde se sitúa la responsabilidad de educar y capacitar a los jueces y a los responsables de la toma de decisiones administrativas con respecto a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que las leyes nacionales se interpreten en la medida de lo posible para proporcionar recursos efectivos para ejercer derecho a la vivienda?**

#### Respuesta

La Ley N° 025 del Órgano Judicial en su Artículo 220 (Objeto y finalidad), indica: “La Escuela de Jueces del Estado es una entidad descentralizada del Órgano judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia”.

En ese sentido, la Escuela de Jueces de Estado, ha considerado el tema de derecho a la vivienda, a nivel de la formación judicial, es decir, la preparación de abogadas y abogados para el ingreso de la carrera judicial, en concreto en la fase teórico-práctico del curso de Formación y Especialización Judicial en el Área Ordinaria, en el módulo de aprendizaje 1 denominado “Derechos Humanos en la Administración de Justicia”, el cual se constituye en una de las piedras angulares del Plan de estudios, cuyos componentes son transversalizados en los demás módulos de aprendizaje de dicho plan.

La capacitación o actualización permanente, el tema ha sido abordado de forma integral de actividades académicas vinculadas de Derechos Humanos, así como en materia civil, regularización del Derecho Propietario y Derechos Reales.

De igual forma, el Decreto Supremo N° 212, 15 de julio de 2009, a través de su Artículo 1 (Objeto), establece: “El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, estableciendo su naturaleza jurídica, principios, objetivos, estructura organizativa, competencias y financiamiento”. Asimismo, en su Artículo 4 (Objetivo) señala: “La Escuela de Gestión Pública Plurinacional tiene como objetivo contribuir a la construcción y consolidación de la nueva gestión pública del Estado, mediante formación y capacitación de servidoras y servidores públicos, para los diferentes niveles de

gobierno (central, departamental, municipal y entidades territoriales indígena originaria campesinas), que sirvan al pueblo boliviano.

Así también, El Tribunal Constitucional Plurinacional, a través de la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales, en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales realizó las siguientes capacitaciones, no solo a jueces y funcionarios públicos, sino también a personas particulares para el ejercicio de sus derechos entre ellos el derecho a la vivienda:

Nº	Nombre del evento	Organizador	Lugar	Fecha	Nº de asistentes
<b>GESTIÓN 2013</b>					
2	Seminario-Taller Internacional: Derecho Internacional de los tratados.	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Hotel Monasterio)	6 al 10 de mayo de 2013	Aproximadamente 250 asistentes
3	Seminario Internacional: Control de Convencionalidad, Garantías de los Derechos Humanos	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Hotel Parador Santa María La Real)	9 al 11 de septiembre de 2013	Aproximadamente 250 asistentes
4	Seminario Internacional: Código Procesal Constitucional, experiencias a un año de vigencia.	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	La Paz (salones del Banco Central de Bolivia [BCB])	23 y 24 de septiembre de 2013	Aproximadamente 250 asistentes
<b>GESTIÓN 2014</b>					
7	Conferencia: Derecho al trabajo e interculturalidad	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salón de Honor del TCP)	27 de marzo de 2014	Aproximadamente 250 asistentes
8	Jornada Judicial: El debido proceso en el ámbito penal y las garantías constitucionales	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salón de honor del Tribunal Departamental de Chuquisaca)	22 de mayo de 2014	Aproximadamente 250 asistentes

<b>9</b>	Terceras Jornadas Nacionales: sobre justicia constitucional y justicia indígena originaria campesina	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salones de la Villa Bolivariana)	26 al 28 de noviembre de 2014	Aproximadamente 250 asistentes
<b>10</b>	Diplomado en Pluralismo jurídico, derechos indígenas e interculturalidad	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia; y, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP)	Modalidad virtual	8 de septiembre de 2014	Aproximadamente 250 asistentes
<b>GESTIÓN 2015</b>					
<b>14</b>	Seminario: Derecho de trabajo e interculturalidad	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salón de Honor TCP)	Marzo de 2015	Aproximadamente 250 asistentes
<b>GESTIÓN 2016</b>					
<b>17</b>	Conferencia: Tribunales de garantías y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salón de Honor TCP)	29 de febrero de 2016	Aproximadamente 250 asistentes
<b>21</b>	Conferencia: Control de convencionalidad y control de constitucionalidad	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salón de Honor TCP)	18 y 19 de julio de 2016	Aproximadamente 250 asistentes
<b>22</b>	Curso: Requisitos de admisibilidad y procedencia en acciones tutelares, procedimiento y jurisprudencia procesal	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salón de Honor TCP)	29 de julio de 2016	Aproximadamente 250 asistentes
<b>25</b>	Versión segunda del curso: Argumentación jurídica e interpretación constitucional	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salón de Honor TCP)	14 de diciembre de 2016	Aproximadamente 250 asistentes
<b>GESTIÓN 2017</b>					
<b>28</b>	Justicia constitucional con perspectiva de género	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salón de Honor TCP)	26 de abril de 2017	Aproximadamente 250 asistentes

29	Seminario Taller: Requisitos de admisibilidad y procedencia de las acciones: de libertad, amparo constitucional, de protección de privacidad, acción de cumplimiento, acción popular y jurisprudencia procesal	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Realizado en las capitales de los nueve departamentos que integran el Estado Plurinacional de Bolivia	18 de mayo al 23 de junio	Aproximadamente 250 asistentes
31	Curso de formación: Principios constitucionales procesales y acciones de defensa.	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salón de Honor del TCP)	11 al 14 de julio de 2017	Aproximadamente 250 asistentes
32	Conferencia: Derechos Humanos y Justicia restaurativa	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salón de Honor del TCP)	1 de agosto de 2017	Aproximadamente 250 asistentes
34	Seminario: Ética y derechos humanos	Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia	Sucre (Salón de Honor del TCP)	29 de noviembre de 2017	Aproximadamente 250 asistentes

Fuente: Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales (APEC) del Tribunal Constitucional de Bolivia

**4. ¿Conoce ejemplos en su país de iniciativas comunitaria para proporcionar audiencias y recursos para ejercer el derecho a la vivienda fuera de los procesos judiciales formales? ¿Cómo han sido apoyados y han sido efectivos? ¿Funcionan a nivel nacional o subnacional, y las decisiones crean precedentes en los que otros pueden confiar?**

Respuesta

La CPE del Estado Plurinacional de Bolivia establece los fundamentos de un nuevo modelo de Estado basado en el pluralismo jurídico y la igualdad ante la ley. Este nuevo modelo reconoce y enfatiza la riqueza, la diversidad de culturas en la sociedad boliviana, además de establecer las bases para la coexistencia armoniosa y respetuosa entre personas de diversas culturas. Asimismo, reconoce el derecho de los pueblos indígenas para administrar su propio sistema jurídico, y confiere a este sistema el mismo estatus que el sistema de justicia ordinaria.

En ese sentido, SCP 1127/2013-L de 30 de agosto de 2013, determinó: *“...estando constitucionalizados los elementos del ‘pluralismo’ y la ‘interculturalidad’, el art. 190.I de la CPE, prevé: ‘Las naciones y pueblos indígenas originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de*

*competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos’; éste reconocimiento constitucional, no puede ser entendido como si las naciones y pueblos indígenas originario campesinos recién hubiesen nacido a la vida, con la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, pues la historia nos refleja todo lo contrario, al tratarse de colectividades que han estado presentes mucho antes de la fundación de la República -hoy Estado Plurinacional de Bolivia-; en consecuencia, el logro de nuestra actual Constitución Política del Estado, es un justo reconocimiento a ésta forma de administrar justicia”.*

Al respecto, cabe señalar que en el marco de los usos y costumbres de las comunidades indígena originaria campesina y bajo su sistema de normas interno. Presentan diferentes proyectos a las Instituciones de nivel central, entre las cuales se puede destacar en relación al derecho al acceso a la vivienda. En ese sentido, la Agencia Estatal de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda han favorecido a distintas comunidades indígena originario campesinas, como por ejemplo a las comunidades Chipayas, Guaranis entre otras, con la cuales se coordina para que se efectúe la asignación de las viviendas construidas a sus comunarios en base a sus decisiones orgánicas.

**5. ¿Qué papel juega su Institución Nacional de Derechos Humanos para garantizar el acceso a la justicia en relación con el derecho a la vivienda? ¿Hay otros órganos de derechos humanos que desempeñen un papel en este sentido, como los defensores del pueblo?**

#### Respuesta

La Defensoría del Pueblo es reconocida por la CPE, a través del Artículo 9.I, que establece: *“La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos”.*

Asimismo, la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016, en su Artículo 5, Núm. 1) determina: *“Interponer las acciones de inconstitucionalidad, de libertad, de amparo constitucional, de protección de privacidad, popular, de cumplimiento y el recurso directo de nulidad, en casos de vulneración de derechos individuales y colectivos manifiestamente”.* Asimismo, el Núm. 3) establece: *“Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales, e instar al Ministerio Público el inicio de las acciones legales que correspondan”*

En este entendido, a la Defensoría del Pueblo mediante el texto constitucional, como de la norma específica tiene la potestad de la promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en la CPE, como en Tratados Internacionales, derechos como la propiedad y la vivienda adecuada.